



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **22 JUL 2013**

VISTO: La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de julio de 2011.

RESULTANDO: Que por la misma se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.**, tendiente a la construcción y el equipamiento del tercer piso del Treinta y Tres Hotel, por un monto de UI 4.133.188, de los cuales UI 4.127.650 se considera inversión elegible.

CONSIDERANDO: I) Que **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.** solicita la ampliación de la inversión del proyecto declarado.

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo y Deporte, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

III) Que el proyecto de ampliación presentado por **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.

**LA MINISTRA DE TURISMO Y DEPORTE
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas**

76586/12

B

U.F.F.

OK

RESUELVEN

1º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de julio de 2011, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.**, por un monto adicional de UI 441.978, que se considera en su totalidad inversión elegible, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:

2º.- Otórgase a la empresa **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios en plaza, utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto por UI 441.978. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3º.- Exonérase a la empresa **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 225.409 equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2010 y el 30/06/2011 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional.

En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16



BICENTENARIO UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE**
SECRETARÍA DE ESTADO

del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de UI 441.978 se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 10 años, a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/06/2010 y el 30/06/2013.-----

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **TREINTA Y TRES HOTEL S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo y Deporte, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la

76 586/12

[Handwritten signature]

VTO. C.
M.E.F.

[Handwritten signature]

implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9º.- Vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notifíquese a la empresa.-----

